ANE 30 No. 10

Lo Contidod o efectos de manutención por administración y de monero orientotivo, será de 425 Pts. por tripulante y día.

Esta atignación soró negociada junto en la revisión salo-ial de 1:986.

ANEXD No. 11

MERCANCIAS PELICROSAS

Tendrán el concepto de tales los siguientes, de goverdo con la clasificoción del código IMO (antiguo IMCO):

Mercancina reseñodos como pertenecientes o:

<u>Explosivos</u>: Clase 1 - División 1-1. Grupo de compatibilidad A of F.

Infecciasos: Clase 6-2

<u>Radionstiyos</u>: Close 7. Cuendo de moterioles readioactivos explosivos o de "acuerdos especiales" se trate.

<u>, Explosivos</u>: Clase 1 - División 1-1. Grupo de compatibilidad G.

Clase 1 - División 1-2

Clase 1 - División 1-3 - Gropos de compatibilidad A.B.C y No. 0019.

. Explosivos: Clase 1 - División 1-8, Resta mercancias na incluidas Grupo 3.

. Gases inflamables o tóxicos: Clase 2 - No. ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1539 1045, 1051, 1062, 1053, 1975, 1067, 1076, y el "gas de agua".

, Radioactivos: Clase 7, Mercancias que la aprobación delmodelo de embalaje y la de expedición corresponden a todas los países afecta-

, Liquidos inflorables con punto bojo de inflomoción: Clase 3-1.

_Radioactivos: Close 7. Mercuncias due la aprobación del modelo de embalais corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiero notificación previo o todos los países afretados.

. Explosivos: Close 1. División 1-4

. Líquidos inflamables con punto medio de inflamación: Close 3-2, cuando seon además resconcias táxicas.

. Radioactivos: Clasa 7. Mercancias que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origeñ ca la expedición y se renuiero matificación previo de la expedición a lados las poises directodes.

. Gases inflamables: Clase 2 counds seam inflamables.

Clase 3-2, mercuncias no tóxicos.

Close 2 cuondo sean tóxicas no inflamables

. Inflomobles: Close 3-3.

. Tóxicos: Close 6-1.

, Sólidos inflamobles espontonegmente: Clase 4-2, excepto nums. ONU 1361, 136 1857, 1387, 1274, 2216 y 1374.

. Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.

. Podiogotivos:Cluse ... Mercancias que la aprobación del modela de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las Autoridades competentes.

<u>. Corresivas</u>: Clase B, cuando en "observaciones" esté anotado que provocan gra ves dummoduros y desprenden gases muy tóxico».

. 56lidos inflomables en presencia de humedad: Clase 4-3.

Corrosivos: Close 8, cuondo en "observaciones" esté anotado que "provocon graves quemaduras" a que "desprenden gases muy tóxicos".

Cuando la sura de pesas de las mercancias embarcadas en un viaje, de una o varios clases de las relacionadas unteriarmente, sugere las 7,000 tm., todos los tripulantes percibirón una gratificación equivalente al 3% del soloria bruto Convenio durante los dias que la mercancia permonezco a

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23745

ORDEN de 28 de octubre de 1985 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos deno-minados «Vitoria A, B y C».

Ilma. Sra.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vitoria A, B y C», expedientes números 1.068, 1.069 y 1.070, otorgados por Real Decreto 1617/1981, de 27 de marzo («Boletin Oficial del Estado» de 31 de julio), se extinguieron por renuncia de su titular la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónimo» (ENIEPSA).

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados

permisos por la Dirección General de la Energia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declaran extinguidos, por renuncia de su titular, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vitoria A, B y C», expedientes números 1.068, 1.069 y 1.070, cuyas superficies vienen delimitadas en el Real Decreto de otorgamiento de los mismos, citado anteriormente,

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la vigente Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación sexplotación de hidrocarburos, las areas extinguidas revierten al explotación de indicatouros, las areas extinguidas revierien ar Estado, y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4,2 del articulo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por si mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.-La titular viene obligada a perforar el sondeo comprometido y no ejecutado, en los permisos que se extinguen, en uno de los permisos «Río Guadiaro A, B y C», de la misma titularidad.

Cuarto.-De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 28, apartado del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, las garantias constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos que se extinguen, quedan afectas a las garantias constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los permisos «Rio Guadiaro A, B y C».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energia.

23746

ORDEN de 28 de octubre de 1985 por la que se deniega a la Empresa «Sociedad Italiana del Vidrio» (SIV) la solicitud presentada para la obtención de beneficios en la zona de preferente localización indus-trial del área de Sagunto. Expediente ST-66.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial, y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

Por su parte, el citado Real Decreto 2715/1983, de 28 de

septiembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los critérios para calificar dichas solicitudes, se ajustaria a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976.

Habiendose seguido todos los trámices establecidos en dicha Orden de 8 de mayo de 1976, respecto a la solicitud de la Empresa «Sociedad Italiana del Vidrio» (SIV), procede resolver sobre la

El proyecto presentado por la «Sociedad Italiana del Vidrio» (SIV), para la instalación en el poligono industrial de Sagunto de una industria de fabricación de vidrio para automóviles (expeuna industria de fabricación de vidrio para automóviles (expediente ST-66) ocasionaria, si se llevara a efecto, una superproducción en el mercado del vidrio para automóviles que podria dar lugar a una reconversión del sector, por lo que se ha considerado como no promocionable, no siendole de aplicación los beneficios previstos en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaria

General Técnica, ha tenido a bien disponer: